

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5116

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 de Octubre.)

Núm. 4315

Gobierno Civil.

Orden público.—Circular.—El Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta provincia, me participa que el día 4 del próximo Noviembre y siguientes que sean necesarios á las 11 de la mañana tendrán ejercicio de tiro al blanco en «Torre d'en Pau» las fuerzas del Regimiento Infantería de Baleares núm. 1.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todas las personas con el fin de evitar desgracias.

Palma 31 de Octubre de 1899.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 4316

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del preso Manuel Perez Sandalinas fugado de la Audiencia de Barcelona el 26 actual, es natural de Arenosa (Castellón), hijo de Ramon y María, de 21 años de edad, soltero, labrador, pelo y cejas rubios, ojos azules, nariz y boca regulares, barba cerrada, color sano, estatura 1'624 metros; y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 31 de Octubre de 1899.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 4317

TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado de Recaudación.—Habiendo terminado el día de ayer en esta Capital el primer período de cobranza voluntaria de las contribuciones rústica y urbana correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, se advierte á los contribuyentes que no hayan hecho efectivas sus cuotas, que podrán verificarlo sin recargo durante los días del 1 al 8 de Noviembre próximo en la oficina recaudatoria, calle Capuchinas número 17.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Palma 30 de Octubre de 1899.—El Tesorero, Eusebio Eguilar.

Núm. 4318

ALCALDIA DE PALMA

Acordado por este Exmo. Ayuntamiento que la Plaza existente entre el edificio de la Lonja y del Consulado, se ponga á disposición del público derribando la tapia y las barreras que la interceptan por el Norte y Sur respectivamente, y señalando el plazo de quince días contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la presentación de reclamaciones de propiedad de dicho terreno; se anuncia al público para su conocimiento.

Palma 28 Octubre de 1899.—El Alcalde accidental, M. Enrique Lladó.

Núm. 4319

ALCALDIA DE SANSELLAS

Formado el Repartimiento vecinal de arbitrios extraordinarios autorizados para cubrir el deficit del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días á efectos de reclamación, á contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, oyéndose las reclamaciones al siguiente día de terminado dicho plazo.

Sansellas 27 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Antonio Cirer.

Núm. 4320

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Nota de los gastos causados durante la última semana en las obras de la Casa Consistorial que se verifican por Administración.

A los maestros y peones.—A Pedro Juan Vidal por 6 jornales, pesetas 18; á Miguel Servera por 5 jornales, pesetas 10; á Jaime Vidal Servera por 6 jornales, pesetas 10'50; á Damian Covas Rigo por 5 jornales, pesetas 8'75, y á Miguel Tomas por 6 jornales, pesetas 7'50.

Santany 4 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Juan Manresa.

Nota de los gastos causados por el mismo concepto durante la última semana.

Materiales.—A Jaime Cánaves por 4 cuarteras yeso, pesetas 7; al mismo por 12 quintales cemento, pesetas 13'50; á Bartolomé Valls por 300 tejas, pesetas 15; á Jaime Cánaves por transporte de columnas de hierro, pesetas 16; á Salvador Llopis por cántaros pesetas 0'75; á Miguel Miró por una canal de zinc, pesetas 29'20; á los albañiles y peones; á Pedro Juan Vidal por 6 jornales, pesetas 18; á Miguel Servera por 4 jornales, pesetas 8; á Jaime Vidal Servera por 5 jornales 8'75; á Damian Covas Rigo por 6 jornales, pesetas 10'50; á Miguel Tomas por 6 jornales, pesetas 7'50.

Santany 11 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Juan Manresa.

Núm. 4321

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Secretaría de gobierno

Habiendo acudido D.^a Margarita Bosch, viuda y heredera del difunto Procurador D. Juan Camps y Alcover, ante la Sala de gobierno de esta Audiencia, solicitando se ordene el alza de la fianza constituida por su difunto marido, en garantía del buen desempeño de su cargo, de conformidad con lo prevenido en el art. 884 de la Ley orgánica del poder judicial, dicha Sala ha dispuesto que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el término de seis meses, á contar desde la fecha de la inserción, puedan los que se crean con derecho á ello, deducir las reclamaciones que les asistan contra la indicada fianza, pasados los cuales, se devolverá ésta ó se acordará lo procedente, caso de que se deduzca alguna.

Palma 28 de Octubre de 1899.—El Secretario de gobierno, Jaime Serra.—Visto Bueno.—El Presidente accidental, Fernandez.

Núm. 4322

D. Manuel Suarez y Martinez, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Manacor.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán propias de Juan Oliver y Jaume, quedando señalado para el remate el día veinte y tres de Noviembre próximo á las diez de la mañana en los estrados de este Juzgado. Dicha subasta se verifica á instancia de la Sociedad «Cambio Mallorquin» para con su producto reintegrarse de la cantidad de nueve mil trescientas una pesetas veinte y cuatro céntimos, intereses y costas.

Las fincas da cuya subasta se trata, son las siguientes:

1.^a Una pieza de tierra campo y viña con casa rústica en la misma construida cita en el término municipal de Felanitx, llamada «Son Xamena», de cabida de nueve cuarteradas ó lo que realmente fuere, equivalentes á seis hectáreas treinta y nueve áreas, veinte y ocho centiáreas, lindante por Norte con tierras de Jaime Veñy, por Este con las Bartolomé Bennassar, por Sur con la de Andrés Jusama y por Oeste con la de Gregorio Barceló, justipreciada en siete mil setecientas pesetas.

2.^a Otra pieza de tierra sita en el mismo término municipal y punto denominado «Camada Real» con cuyo nombre es conocida, destinada á cultivo, de cabida de un cuarton ó lo que sea, equivalente á diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas, lindante por Norte con tierra de Juan Barceló, por Este con las de Bartolomé Oliver, por Sur con las de Sebastian Bennassar y por Oeste con las de Juan Oliver, justipreciada en novecientas quince pesetas.

Las condiciones bajo las cuales se verifica esta subasta son las siguientes:

1.^a Para interesarse en ella deberá cada licitador depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

2.^a No se admitirá postura que no cubra los dos tercios del justiprecio.

3.^a Que el alodio caso de prestarlo las fincas será de cargo del comprador sin que pueda exigir rebaja alguna del precio por tal concepto.

4.^a Que los censos que acaso gravaren dichos inmuebles, se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de su redención legal segun las disposiciones administrativas vigentes si se prestan al Estado.

5.^a Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso incluso los derechos Notariales los de su otorgamiento y demás que se causen hasta la inscripción en el Registro de la propiedad serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Bartolomé Surada.

Núm. 4323

D. Juan Obrador y Prohens, Juez municipal de la ciudad de Felanitx, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se cita á los demandados desconocidos herederos ó sucesores de Pedro José Colom y Obrador, para que comparezcan el día once de Noviembre próximo á las diez de la mañana en la Audiencia de este Juzgado al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por D. Miguel Planas y Bordoy, viudo, mayor de edad, de este vecindario, obrando como Administrador de la Sucursal de la Sociedad Crédito Balear en ésta, segun el nombramiento presentado; sobre pago de doscientas una pesetas treinta y tres céntimos que le son en deber, advirtiéndose que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho; pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha.

Y para que sirva de citación en forma á los demandados desconocidos herederos ó sucesores de Pedro José Colom y Obrador expido el presente en Felanitx á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Obrador.—Por su mandado, Nicolás Nicolau, Secretario.

Núm. 4324

D. Antonio Vidal Villalonga, abogado, Juez Municipal de la Ciudad de Mahon.

Por el presente se cita á un hombre desconocido que sobre las cuatro de la tarde del día veinte y uno del actual, cazaba con escopeta en tierras del predio Rafaleto, de este término municipal, y se dió á la fuga al ser sorprendido por una pareja de la guardia Civil, dejando al verificarlo, un sombrero de lana color de chocolate,

usado, una bandolera de cuero, con una bolsa conteniendo perdigones, un polverin de cuero con pólvora, un cauto de caña con pistones, una blusa listada muy vieja y remendada conteniendo en sus bolsillos un pañuelo de algodón blanco con cenefa encarnada, una petaca de cuero con una inscripción que dice «London» conteniendo cuatro cigarrillos del país, en un envase de cagatilla de veinte y cinco céntimos de peseta, una caja de fósforos conteniendo algunos de ellos, á fin de que el día diez y ocho de Noviembre próximo, á las once de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado al juicio verbal que debe celebrarse por infracción de la ley de Caza debiendo concurrir con las pruebas que tenga ó hacer uso del derecho de defensa, en la forma establecida en el artículo 970, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, percibido si no lo hiciere de pararle el consiguiente perjuicio.

Dado en Mahón á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Vidal.—P. S. M.—Alejandro Gavaro, Srio.

Núm. 4325

COMANDANCIA DE MARINA
DE MENORCA

Adición á la relación nominal filiada de los individuos de esta inscripción marítima que cumplen 19 años de edad durante el próximo venidero de 1900.

Francisco Roselló Sans de Antonio y Margarita

Mahón 26 de Octubre de 1899.—Manuel Roldán.

Núm. 4326

HOSPITAL MILITAR DE MAHÓN
Mes de Noviembre de 1899.

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital militar los artículos que á continuación se expresan, y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 24 de Noviembre próximo á las 11 de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaría de guerra de esta plaza (San Sebastián, núm. 1), en la inteligencia de que los artículos que se comprenden deberán ser puestos en el punto que se determine, debiendo presentar muestras.

Mahón 28 de Octubre de 1899.—El Administrador, Cristóbal Martínez.—V.º B.º —El Comisario de guerra, Federico Bermejo.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, idem. id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, idem de sebo, vino común, idem generoso y carne de vaca de 1.ª

Núm. 4327

D. Juan Mir y Arbós, Recaudador de Contribuciones de la 1.ª Zona del partido de Palma (Baleares).

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución sobre riqueza rústica y pecuaria, edificios y solares, industrial y de carruajes de lujo correspondientes al segundo trimestre de 1899-900, tendrá lugar en esta Capital, en los días laborables que transcurran desde el día 2 al 30 inclusive, del próximo mes de Noviembre verificándose el domicilio por los Recaudadores auxiliares desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde en cuyos días de domicilio podrán los contribuyentes verificar el pago de sus cuotas en la Oficina de recaudación establecida calle de Capuchinas núm. 17 y hora de una á dos de la tarde.

En iguales horas se celebrarán también las cuotas accidentales ó sean aquellas procedentes de altas ó otros conceptos.

Lo que se anuncia para noticia de los Sres. Contribuyentes á quienes interesa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 27 de Octubre de 1899.—Juan Mir.

Núm. 4328

D. Miguel Mir y Arbós Recaudador de Contribuciones de la segunda Zona de Palma.

Hago saber: Que venciendo el plazo para el pago de las contribuciones directas por el segundo trimestre del actual ejercicio económico de 1899 á 900 el día primero del próximo Noviembre de conformidad con lo que dispone la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se continúan los días de dicho mes en que se verificará la cobranza en cada uno de los pueblos que comprende esta Zona durante las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde por los Recaudadores auxiliares que á continuación se insertan á saber:

Algaida, D. Lorenzo Cierrol Pons, del 2 al 6 de Noviembre.—Lluchmayor, el mismo, del 8 al 12 de id.—Santa Eugenia, el mismo, los días 15 y 16 de id.—Ardraitx, D. Julian Vicens Ferrá, del 3 al 8 de id.—Calviá, el mismo, del 10 al 13 de id.—Buñola, D. Bernardo Darder, del 4 al 6 de id.—Valldemosa, el mismo, del 10 al 12 de id.—Deyá, D. Bartolomé Ripoll Ripoll, los días 18 y 19 de id.—Fornalutx, el mismo, del 12 al 14 de id.—Sóller, el mismo, del 2 al 9 de id.—Bañalbufar, D. Bartolomé Mir, los días 2 y 3 de id.—Esporlas, el mismo, los días 4 y 5 de id.—Puigpuñent, el mismo, los días 20 y 21 de id.—Santa María, el mismo, del 8 al 11 de id.—Estallicherchs, D. Miguel Mir Arbós, los días 2 y 3 de id.—Establiments, el mismo, los días 4 y 5 de id.—Marratxí, el mismo, del 6 al 9 de id.

Lo que se anuncia para noticia de los Sres. Contribuyentes en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 20 de Octubre de 1899.—Miguel Mir.

Núm. 4329

D. José Sastre y Borrás, Recaudador voluntario de la 1.ª Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é Industrial correspondiente al segundo trimestre de 1899-900 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan:

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talón-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días primero al diez del mes de Diciembre próximo en el local de la Recaudación sito en la calle de San Roque núm. 8 en Alaró.

Binisalem, 1, 2, 3 y 4 de Noviembre.—Lloseta, 5, 6 y 7 de id.—Alaró, 8, 9, 10, 11 y 12 de id.

Alaró 22 de Octubre de 1899.—José Sastre.

Núm. 4330

D. Juan Bautista Martorell Suau, Recaudador voluntario de la 2.ª Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é Industrial correspondiente al segundo trimestre de 1899-900, tendrá lugar en los pueblos de esta 2.ª Zona en los días que á continuación se expresan:

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talón-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para

cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días uno al diez del próximo Diciembre, en el local de la Recaudación sito en la calle Mártires en Muro.

Muro, del 1.º al 6 de Noviembre.—Santa Margarita, del 7 al 11 de id.—María, del 14 al 16 de id.—Sineu, del 19 al 24 de id.

Pollensa 22 de Octubre de 1899.—El Recaudador, Juan B. Martorell.

Núm. 4331

D. Miguel Ramis, Recaudador voluntario de la 3.ª Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre de 1899-900, tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan:

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talón-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días primero Noviembre al 10 de Diciembre del presente año en el local de la Recaudación sito en Inca calle de la Rectoría núm. 17.

Costitx, del 1.º de Noviembre al 3 del mismo.—Llubí, del 5 de id. al 8 de id.—Sansellas, del 9 de id. al 12 de id.—Inca, del 16 de id. al 21 de id.

Palma 24 de Octubre de 1899.—El Recaudador, Miguel Ramis.

Núm. 4332

D. Andrés Bestard, Recaudador voluntario de la 4.ª Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre de 1899-900, tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan:

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talón-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días del primero al diez Diciembre del presente año.

La Puebla, del 1 al 5 de Noviembre.—Alcudia, del 7 al 10 de id.—Pollensa, del 17 al 21 de id.

Pollensa 22 de Octubre de 1899.—El Recaudador, Andrés Bestard.

Núm. 4333

D. Pedro Antonio Rotger y Albertí, Recaudador voluntario de la 5.ª Zona de Inca.

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre de 1899-900, tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan:

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talón-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días uno al diez del mes de Diciembre en el local de la Recaudación sito en la calle San José núm. 17 en Selva.

Selva, los días 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Noviembre.—Campanet, los días 7, 8 y 9 de id.—Búger, los días 10 y 11 de id.—Escorca, los días 18 y 19 de id.

Selva 26 de Octubre de 1899.—El Recaudador, Pedro Antonio Rotger.

Núm. 4334

D. Pedro Juan Durán, Recaudador voluntario de la 1.ª Zona del partido de Manacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de contribución territorial é industrial correspondiente al 2.º trimestre de 1899-900, tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan:

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talón-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Diciembre próximo.

Manacor, del 1 al 8 de Noviembre.—Capdepera, del 9 al 12 de id.—San Lorenzo, del 13 al 18 de id.—Son Servera, del 17 al 20 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Manacor 24 de Octubre de 1899.—El Recaudador, Pedro J. Durán.

Núm. 4335

D. Nicolás Clar y Vicens, Recaudador voluntario de la 2.ª Zona del partido de Manacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondientes al segundo trimestre de 1899-900 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan:

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talón-recibo firmado único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Diciembre próximo, en el local de la Recaudación sito en la calle del Castell número 26 del pueblo de Felanitx.

Artá, los días 3, 4, 5, 6 y 7 de Noviembre.—Felanitx, los días 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de id.

Palma 22 de Octubre de 1899.—El Recaudador, Nicolás Clar.

Núm. 4336

Antonio Prohens Bennaser, Recaudador voluntario de la 3.ª Zona de Manacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é Industrial correspondiente al segundo trimestre de 1899-900 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan:

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talón-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días del primero al diez del mes de Diciembre, en el local de la Recaudación sito en la Calle de la Cruz número 2 en Campos.

San Juan, del 1.º al 4 de Noviembre.—Campos, del 7 al 11 de id.—Santañy, del 20 al 24 de id.

Campos 20 Octubre de 1899.—El Recaudador, Antonio Prohens.

Núm. 4337

D. Andrés Prohens Bennaser, Recaudador voluntario de la 4.ª Zona del partido de Manacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondientes al segundo tri-

trimestre de 1899-1900 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan:

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que trascurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Diciembre próximo, en el local de la Recaudación sito en la calle Nueva número 8 duplicado del pueblo de Porreras.

Petra, del 6 al 10 de Noviembre.—Villafrauca, los días 11 y 12 de id.—Montuiri, del 15 al 18 de id.—Porreras, del 22 al 25 de id.

Porreras 23 de Octubre de 1899.—El Recaudador, Andrés Prohens.

Núm. 4338

D. Juan Ginart Hernández, Recaudador voluntario de la única Zona de Menorca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre de 1899-1900 tendrá lugar en los pueblos de esta Isla en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que trascurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada Distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Diciembre próximo, en el local de la Recaudación sito en Mahon calle la Infanta núm. 12 desde las 9 de la mañana á la una de la tarde.

Alayor, del 4 al 8 de Noviembre.—Ciudadela, del 7 al 12 de id.—Ferrerías, del 5 al 7 de id.—Mahon, del 2 al 7 de id.—Mercadal, del 4 al 6 de id.—Villa-Carlos, del 10 al 12 de id.

Mahon 17 de Octubre de 1899.—El Recaudador, Juan Ginart.

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Durango, de los cuales resulta:

Que en nombre de D. Juan y de Don Ramon de Jáuregui y Zabuluro se presentó ante el referido Juzgado demanda civil ordinaria contra el Ayuntamiento de Villaro, exponiendo: que en los años de 1874 y 1875 se sacaron á pública subasta, en tres distintas ocasiones, varios miles de cargas de leña de los ejidos comunes ó montes de la expresada villa, para cortarlas y reducir las á carbón; que D. Tomás Ingunza, á quien se adjudicó el primero de estos remates, y que por cesión de D. Francisco Aguirre adquirió el derecho á los demás, satisfizo el precio de todos ellos, y comenzó, en el año de 1875, á elaborar carbón con las leñas subastadas; pero se vió precisado á cesar en su trabajo por orden del Ayuntamiento cuando aun le restaban de aprovechar 4.902 cargas y media, cuyo importe asciende á 19.620 reales; que tanto D. Tomás Ingunza como Don Juan José Jáuregui, á quien aquél cedió sus derechos, y los demandantes que los han heredado del expresado Jáuregui, han intentado repetidas veces, tanto cerca del Ayuntamiento como de la Diputación provincial, sin obtener ningún resultado positivo, que se les permitiese aprovechar las leñas subastadas ó se les devolviera el precio satisfecho por ellas, y que en méritos de los hechos y funda-

mentos de derecho alegados en la demanda, se suplica al Juzgado que condene al Ayuntamiento á entregar á los demandantes D. Juan y D. Ramon de Jáuregui las 4.902 y media cargas de leña, resto de las subastadas, permitiéndoles que las corten y reduzcan á carbón y de no accederse á ello, les condene á que les pague las 4.905 pesetas, resto del precio satisfecho por ellas, con los frutos en el primer caso é intereses en el segundo desde que le fueron reclamadas:

Que entre otros documentos, se acompañó á esta demanda una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Villaro, con el V.º B.º del Alcalde, en que se insertan el expediente administrativo de la subasta de leñas que fueron rematadas por D. Tomás Ingunza y varios acuerdos recaídos en virtud de instancias referentes al asunto, apareciendo de estos datos, aparte de otros muchos particulares, que las condiciones con arreglo á las cuales sacó á subasta pública el Ayuntamiento en Enero de 1874 varias suertes de leña para reducir las á carbón en los ejidos de la villa, iba firmada por el Alcalde; y la subasta se celebró ante el Ayuntamiento, el cual asimismo presidió el remate de las que adquirió D. Francisco Aguirre y cedió á D. Tomás Ingunza:

Que también se acompañaron á la demanda recibos que acreditan haberse satisfecho en alguna parte, con un crédito, el importe de las leñas rematadas:

Que el Ayuntamiento de Villaro, en su contestación á la demanda, si bien reconoce la mayoría de los hechos consignados en ésta, expone que se ignora la cantidad de leña que se había utilizado, puesto que no se había hecho nunca liquidación, y se opone á las pretensiones deducidas por los demandantes, aduciendo como base de su defensa que el Municipio de Villaro á nada está obligado por no representarlo legítimamente las Autoridades que contrataron con D. Tomás Ingunza, á consecuencia de que en aquella población, como en casi todas las de la provincia, fueron destituidas ó se retiraron las Autoridades legítimas elegidas con arreglo á las leyes de la Nación, y las sustituyeron personas designadas por los rebeldes;

Que evacuado el traslado de réplica y el de dúplica, se recibió el pleito á prueba, practicándose, entre otras, la de testimoniar del libro de decretos del Ayuntamiento de Villaro las actas de las sesiones de 1.º de Enero de 1874, y de igual día de 1875, de las que aparece que se hizo el nombramiento de Alcaldes, Regidores y Médicos, no con sujeción á las leyes municipal y electoral entonces vigentes, sino con arreglo á procedimientos y reglas especiales, propios del país:

Que estando en tramitación el pleito, el Gobernador de Vizcaya, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que son contratos puramente administrativos los realizados por el Ayuntamiento de Villaro al subastar los productos de los montes comunes de aquella localidad; en que las cuestiones relativas á rescisión, inteligencia, validez y cumplimiento de los contratos administrativos son de la exclusiva competencia de la jurisdicción administrativa para lo cual es preciso que se apuren antes los trámites de la vía gubernativa sin que, por lo tanto, se conviertan en cuestiones civiles de la competencia de los Tribunales ordinarios; y en que en el presente caso existe una cuestión previa administrativa, cual es la de la capacidad del Ayuntamiento de Villaro para celebrar los contratos de aprovechamiento referido, puesto que se trata de Autoridades cuya legitimidad se halla en tela de juicio; cita el Gobernador los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, 100 y 107 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, 75 de la

ley Municipal, 5.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888 y 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción alegando: que la cuestión objeto del pleito está reducida á determinar la validez, eficacia y consecuencias legales de contratos de leñas celebrados ó que se dicen celebrados por el Ayuntamiento de Villaro ó Corporación que se llamaba tal Ayuntamiento el año 1874, en que imperaba allí la insurrección carlista, bajo cuya dominación se constituyó la Corporación expresada, y se celebraron aquellos contratos; que no corresponden al conocimiento de los Tribunales Contencioso administrativos las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil, y si tan sólo cuando sean de carácter administrativo, establecido por una ley, reglamento ú otro precepto de esta naturaleza (artículos 1.º, 3.º y 4.º, núm. 2.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888), que no es aplicable á la cuestión de autos ninguna disposición legal de dicha clase que pueda invocarse como base del derecho que se cree vulnerado; que la materia sobre que versa el pleito es de índole civil, pues si bien se trata de un organismo que es ó se llama administrativo, los actos por él realizados, que son objeto de este juicio, son de derecho civil, ejecutados, no en función administrativa, sino como persona jurídica; que estos actos no se celebraron para obras ó servicios públicos (art. 5.º de la citada ley), por lo que tampoco, por razón de su objeto, pueden ser definidos y regulados por la Administración; y que sea ó no tal Ayuntamiento á los efectos de derecho público el que formalizó los contratos de que se trata, no es esta cuestión que contenga la resolución de la que es objeto de los autos, pues una es la capacidad en derecho público administrativo, y otra la capacidad en derecho civil privado, de tal modo, que puede en un respecto tener personalidad una Corporación y no tenerla en la otra esfera, y viceversa; por lo que aun suponiendo que la ley autoriza en materia civil las cuestiones previas como causa de incompetencia, resulta que en este caso no existe la que se alega en el oficio de requerimiento; cita el Juez, como vistas, las disposiciones invocadas por el Gobernador, el Ministerio fiscal y las partes, y los artículos 2.º y 267 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la ley de 24 de Mayo de 1863, que dice: «Los montes públicos, para los efectos de esta ley, se dividen en las dos clases siguientes: primera, montes del Estado; segunda, montes de los pueblos y de los establecimientos públicos»:

Visto el art. 10 de la misma ley, que dispone que no se permitirá por razón alguna en los montes públicos corta, poda ni aprovechamiento de ninguna clase, sino dentro de los límites que al consumo de sus productos señalan los intereses de su conservación y repoblado. Exceptuando los aprovechamientos absolutamente necesarios, á juicio del Gobierno, para los vecinos de los pueblos que tengan derecho á disfrutarlos:

Visto el art. 13 de la ley mencionada, que establece que el Ministerio de Fomento intervendrá en la administración de los montes públicos que no sean del Estado; primero, para que la explotación se sujete á los límites de la producción natural; segundo, para que se observen las disposiciones de esta ley y de los reglamentos generales que para su ejecución se expedirán, haciendo en los montes de los pueblos la debida separación entre la parte facultativa y la administrativa; tercero, para que la

guardería esté sometida en todos los montes públicos á un sistema uniforme y que corresponde á los fines de su instituto:

Visto el art. 81 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que dice: «Los montes de los pueblos y de establecimientos públicos serán administrados, bajo la vigilancia de la Administración superior, por los Ayuntamientos ó Corporaciones encargados de los establecimientos, con arreglo á la ley Municipal y á las disposiciones especiales por que estos últimos se rijan»:

Visto el art. 78 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870 que regia en la Nación á la fecha en que se hicieron los contratos que han motivado esta competencia, el cual artículo preceptúa que «los Ayuntamientos establecerán las reglas para el disfrute y aprovechamiento de los montes comunales; y sometido el acuerdo á la Comisión provincial, regirá en lo sucesivo sin necesidad de nueva aprobación. Esta sólo será necesaria cuando se trate de alterar ó modificar el régimen anterior, ó se formularen protestas por infracción de las reglas establecidas. En este caso, si el acuerdo fuese anulado, el Alcalde y los Consejales son personalmente responsables por los perjuicios que su ejecución haya irrogado»:

Visto el art. 79 de la misma ley, que dispone: «Necesitan la aprobación de la Comisión provincial para ser ejecutivos los acuerdos que se refieran á lo siguiente: segundo, podas y cortas en los montes municipales»:

Vista la Real orden de 25 de Mayo de 1875, dictada de conformidad con el parecer del Consejo de Estado para resolver una competencia de atribuciones entre los Ministerios de Fomento y de Hacienda, y cuyas dos primeras conclusiones ó reglas, fijadas en armonía con la legislación municipal entonces vigente, dicen: «1.ª La ley de 24 de Mayo de 1863 rige y debe observarse en todas sus partes, y en su virtud, es obligatorio, así para los Ayuntamientos como para las Comisiones provinciales, lo dispuesto en los artículos 10 y 13 de la misma. 2.ª Es inaplicable á los montes de los pueblos lo dispuesto en el cap. 7.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, en cuanto tienda á coartar la facultad de dichas Corporaciones para acordar por sí cortas y podas en los montes públicos que les pertenezcan, siempre que se sujeten al plan de aprovechamiento anual»:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha promovido con ocasión de una demanda civil ordinaria, en que se pide el cumplimiento de contratos por los cuales la Corporación que regía el Municipio de Villaro otorgó concesiones para la corta de leñas y el carbón, en los que unas veces se denominan ejidos y otros montes de la villa:

2.º Que esta corta de leñas constituye un verdadero aprovechamiento forestal, designese ó no con este nombre por lo que no son aplicables al caso de la presente competencia las reglas generales que sirven para distinguir los contratos administrativos de los de derecho privado, sino aquellas que determinan si el aprovechamiento de un monte público es de carácter administrativo ó envuelve sólo una cuestión de derecho civil:

3.º Que las disposiciones que se dejan citadas reservan indudablemente á la Administración cuando se refiere al aprovechamiento de los montes públicos tanto en el caso de que sean del Estado como en el de que pertenezcan á los pueblos ó á establecimientos públicos de la índole que la ley previene, toda vez que tales disposiciones determinan que sean Autoridades administrativas las que concedan estos aprovechamientos, las que autorizen en determinados casos á las Corporaciones inferiores para que los otorguen, las que corrijan los abusos

que estos inferiores cometan, y las que aprecien si se han cumplido ó no los preceptos de la ley de Montes y de los reglamentos para su ejecución:

4.º Que siendo de la exclusiva competencia de la Administración cuanto á los aprovechamientos forestales se refiere, á ella sólo corresponde resolver si la concesión de los mismos está hecha con sujeción á las disposiciones administrativas que deben regular dichas concesiones, y si la Corporación que la otorgó tenía para ello la capacidad necesaria:

5.º Que, por lo tanto, en el caso que han motivado el presente conflicto de jurisdicción, de lo que la Administración resuelva respecto de las facultades del Ayuntamiento de Villaro y de su legal ejercicio, depende, sin duda, la eficacia de las concesiones de productos forestales otorgadas por el mismo; y

6.º Que por las razones expuestas, el conocimiento de la cuestión que se debate en el pleito promovido ante el Juzgado de primera instancia de Durango corresponde desde luego á las Autoridades del orden administrativo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros

Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tortosa, de los cuales resulta:

Que con fecha 16 de Junio de 1897, el Procurador D. José Vicente Castelló, en nombre de D. Bautista Lavorga y Sabati, dedujo ante el Juzgado de primera instancia de Tortosa demanda documentada en juicio civil ordinario de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de Mas de Barberáns, exponiendo los siguientes hechos:

Que en 8 de Abril de 1888, su principal había deducido demanda de interdicto ante el mismo Juzgado contra don Antonio Rojo y Lleixá, en su calidad de Alcalde de Mas de Barberáns, para retener la posesión de la finca denominada Carrascals, del término de Tortosa, y lograr que se abstuviese el demandado de perturbar al actor en dicha posesión:

Que en 24 de Marzo de 1890, el Juzgado dictó sentencia, por virtud de la cual se declaró haber lugar al interdicto propuesto, haciéndose en la misma los demás pronunciamientos procedentes en derecho:

Que si bien la parte demandada interpuso apelación contra la anterior sentencia, desistió de ella en virtud de haber transigido la cuestión con Lavorga, aceptándose por ambas partes un convenio que se consignó en documento privado, el cual se debía elevar á escritura pública y ser obligatorio tan pronto como se obtuviera la aprobación de la Superioridad por lo que se refería al Ayuntamiento, cuya aprobación, después de varios incidentes, recayó al fin por medio de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Marzo de 1897, siendo en su consecuencia elevado á escritura pública el documento de que se ha hecho mención:

Que en el referido convenio se estipularon, entre otros, los extremos siguientes: el reconocimiento á favor de Lavorga de la posesión y dominio de la finca Carrascals, la cual sería demarcada con arreglo á la extensión y lindes fijados en la escritura de pertenencia; que los

que se habían intrusado dentro de dichos lindes dejarían expeditos el terreno roturado dentro de ellos, sin más excepción que las que se originaran de títulos provenientes de los dueños de aquellas; y que dicho deslinde se verificaría por medio de peritos especialmente nombrados por las partes, amojanándose en debida forma la finca y levantándose al efecto, la oportuna acta notarial:

Que á pesar de lo convenido, el Ayuntamiento de Barberáns se resistía tenaz y temerariamente á cumplir lo pactado negándose, en primer termino, á la práctica del deslinde:

Que á virtud de los hechos expuestos y de los fundamentos de derecho que se alegaban, terminaba el Procurador su escrito de demanda suplicando al Juzgado se sirviese admitirla, y después de sustanciarla en el juicio correspondiente, dictar en su día sentencia declarando que el Ayuntamiento demandado tenía obligación de practicar el deslinde á que se ha hecho referencia, nombrando por su parte un perito par que, en unión del designado por el demandante, lo lleven á efecto en seguida, declarando también que si dicho nombramiento no se verifica por el Ayuntamiento en el plazo que en la sentencia se le señala, se le tendrá por conformado con el que designe la parte demandante y por aceptado el deslinde en la forma que ésta lo verifique condenando en las costas al Municipio demandado:

Que admitida la demanda, evacuados los escritos de contestación, réplica y dúplica, y recibido el pleito á prueba, en tal estado, el Gobernador de la provincia de Tarragona, á quien el Ayuntamiento de Mas de Barberáns había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, fundándose en que el monte común denominado Carrascals se halla incluido en el Catálogo de los exceptuados, formado por Real decreto de 22 de Enero de 1862, siendo de la competencia de la Administración todo lo relativo á deslindes y amojanamiento de los montes públicos, sin que se puedan impugnar sus providencias por las leyes del fuero común ni ante los Tribunales ordinarios; citaba el Gobernador, en apoyo de su competencia, la Real orden de 5 de Noviembre de 1866, el artículo 4.º y el 17 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, la Real orden de 22 de Junio de 1875, la de 31 de Marzo de 1886, dos Reales decretos de decisión de competencia y los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sustuvo su jurisdicción, alegando: que el objeto del pleito no es el de que se practique judicialmente el deslinde, por lo que, sean las que fueren las atribuciones de la Administración para practicarle ella ó intervenir en el mismo, no se podía sostener que el Juzgado invadiese la órbita de las facultades de aquella al entender del negocio, tal como se hallaba planteado; pues, en realidad, sólo se trata de determinar el alcance y eficacia del contrato estipulado de que se ha hecho mérito, y de fijar los derechos y obligaciones nacidos del mismo, todo lo cual caía de lleno bajo la jurisdicción del Juzgado; y que, tal vez, después de sentenciado el pleito, sería llegado el momento de intervenir la Administración, pero no en los actuales momentos, cuando únicamente se ventilaba la cuestión de si existía ó no por parte del Ayuntamiento demandado la obligación de proceder á la práctica del repetido deslinde, con sujeción á las condiciones estipuladas en el convenio tantas veces repetido:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del Real decreto de

17 de Mayo de 1865, que preceptúa se apure primero la vía gubernativa en las reclamaciones contra la pertenencia designada á un monte en el Catálogo:

Visto el art. 17 de dicho Real decreto, según el cual corresponde á la Administración el deslinde de todos los montes públicos:

Visto el art. 18 del mismo Real decreto, según el que, «los Ayuntamientos y Corporaciones promoverán el deslinde de los montes de su pertenencia, y cuando no lo verifiquen, lo acerdarán de oficio no los Gobernadores»:

Vista la Real orden de 31 de Marzo de 1886, dictada de acuerdo con la Sección de Fomento del Consejo de Estado, por la que se resolvió que «corresponde á la Administración el deslinde de un monte público con otro de carácter particular, aun cuando en la escritura de transacción entre el pueblo dueño del monte y el particular haya una base en la que se reserve á éste el deslinde del monte»:

Considerando;

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta ante el Juzgado de primera instancia de Tortosa por Don Bautista Lavorga contra el Ayuntamiento de Mas de Barberáns, interesando de esta Corporación el cumplimiento de un convenio celebrado entre ambas partes sobre deslinde de la finca denominada Carrascals, la cual, según los antecedentes, se halla en gran parte enclavada en terreno montuoso del común del pueblo, de los incluidos en el Catálogo formado por Real decreto de 22 de Enero de 1862:

2.º Que bien se trate de la práctica material del deslinde y de la manera y formalidades de llevarlo á efecto, bien se trate de ventilar la obligación en que el Ayuntamiento referido se encuentre de gestionar y verificar la práctica del mismo, con arreglo al contrato de que se ha hecho mérito, en el cual, por la materia sobre que versó, no pudo intervenir la Corporación municipal demandada si no como entidad administrativa, resulta de todo punto evidente que no es á la jurisdicción ordinaria, sino á los funcionarios de la Administración, á quienes compete entender de los indicados extremos, con sujeción á las disposiciones vigentes en materia de montes;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

(Gaceta 23 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio por varias Autoridades militares y Presidentes de Comisiones mixtas de reclutamiento acerca de la interpretación de algunos puntos de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y su aplicación al reemplazo del año actual;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver lo que sigue:

1.º El orden de prelación que debe observarse en los pueblos ó secciones para la inclusión en el cupo que á cada uno de éstos corresponda de los mozos declarados soldados útiles en revisión; en concurrencia con los del alistamiento del año en que ésta tiene lugar, será el determinado por la Real orden de 11 de Junio de 1898 (D. O., núm. 129), consti-

tuyéndose dicho cupo en primer lugar con los procedentes de revisión á los que no correspondió en el año de su alistamiento, ó por el número que obtuvieron en el sorteo de 1897, ser excedentes de cupo; y en segundo lugar, hasta completarlo, con los soldados útiles alistados el año mismo en que estas operaciones tienen lugar, ingresando unos y otros por orden de números de su sorteo.

2.º De los reclutas procedentes de revisión serán excedentes de cupo los que tengan número más alto que el último del pueblo en que sortearon que cubrió cupo el año del sorteo, y vendrán á filas los que lo obtuvieron menor, con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 16 de Julio de 1888 (D. O., número 348).

3.º Cuando en un pueblo ó Sección no hubiera ningún soldado útil, por haber sido exceptuados todos los mozos alistados, para determinar, al cesar estas excepciones el cupo que hubiera correspondido á dicho pueblo, y á partir de qué número serán excedentes de cupo, se tomará como base de éste el número de los declarados útiles y se harán todas las operaciones de repartimiento del contingente asignado á la zona, como se hubieran hecho el año en que no hubo soldados útiles, pero empleando papeletas blancas para completar el número de décimas para llevar á cabo el sorteo de éstas.

4.º Los excedentes de cupo declarados soldados útiles en revisión, no se tendrán en cuenta al señalar el contingente que cada pueblo ó Sección ha de dar, componiéndose, como queda dicho, de los procedentes de revisión á quienes no alcanzó aquella ventaja, en primer lugar, y en segundo, de los alistados en el año del reemplazo, por orden de numeración.

5.º Alterados algunos de los plazos que la ley establece para las operaciones del reclutamiento, se concede uno nuevo á las Comisiones mixtas para el repartimiento entre los pueblos del cupo señalado á cada zona, plazo que será el necesario para que el día 15 del próximo mes de Noviembre se hallen en este Ministerio los BOLETINES OFICIALES con el resultado de este repartimiento, con excepción del de Canarias, que será enviado en la primera oportunidad.

6.º El abono que, según los artículos 83, 90 y 150 de la ley, se hace á los soldados que han sido reclutas condicionales del tiempo transcurrido en esta situación para completar los seis años de activo, se aplicará por punto general á la primera reserva, pues que el último de los artículos citados preceptúa servirán en filas los comprendidos en él, si son declarados útiles el mismo tiempo que haya correspondido á los de su llamamiento; y pues las condiciones de los comprendidos en los artículos 83 y 90 son análogas á las de los ya citados, igual criterio se les debe aplicar, una vez que la ley nada dice en contrario.

En los casos excepcionales en que convenga reducir este tiempo, así lo dispondrá el Gobierno, sin que baje de un año el que permanezcan en filas.

7.º La distribución del contingente á los Cuerpos se ordenará el 20 del próximo mes de Noviembre, teniendo lugar la concentración de los reclutas en las zonas el día 1.º de Diciembre; no acudiendo á esta concentración los excedentes de cupo de 1897 declarados soldados útiles en revisión, no obstante lo prevenido en Real orden de 15 Noviembre próximo pasado (D. O., número 255), hasta que así se disponga.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1899.

AZCARRAGA

Señor....

(Gaceta 26 de Octubre.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA

GOBIERNO CIVIL

Manifiesta haber remitido á la Superioridad un recurso de alzada interpuesto por el Presidente del Club Ciclista de Inca, contra una providencia de este Gobierno. 5104

Encarga la busca y captura de Gregorio García Neida (a) Calores fugado de la cárcel de Salas de los Infantes (Burgos). 5104

Id. la id. de un muchacho de 15 años fugado de la casa paterna, que la tiene en Orleans, el 17 Septiembre próximo pasado montado en una bicicleta 5105

Declara franco y registable el terreno que comprendía la mina de lignito «La Lealtad» sita en el término de Inca. 5105

Publica circular dirigida á las autoridades municipales haciéndoles algunas observaciones referentes al modo y manera con que podrán suscribirse al proyecto de construcción de un Lazareto en la Isla de Cabrera. 5106

Encarga la busca y captura de Antonio Marqués Marqués (a) Rebasero de contrabando. 5107

Id. la id. del soldado desertor Juan Cuberas García reclamado por el Juez instructor del regimiento de Baleares número 1. 5107

Publica estado del precio-medio que tuvieron los artículos de consumo en el mes de Septiembre último. 5107

Encarga la busca y captura de tres presos fugados del depósito municipal de Padroneras (Cuenca.) 5108

Hace público quedan señalados los días 21, 22 y 23 del actual para el pago de las fincas expropiadas para la construcción de la carretera de Lluch á Santañy pertenecientes á los términos municipales de Selva é Inca. 5109

Manifiesta haber presentado don Bartolomé Moner Eguia una solicitud de registro de pertenencias de mineral lignito sitas en el término de Establiments. 5109

Id. otra id. D. Juan Güell Serra de iguales pertenencias y sitas en el antedicho término. 5109

Recomienda á los Sres. Jueces municipales participen al Jefe de Trabajos estadísticos el número de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos durante los años 1897 y 1898. 5109

Encarga la busca y captura del marinero desertor Gaspar Pujol Tous. 5111

Id. la id. del preso Florencio Cambra Porta, fugado del hospital de Fraga (Huesca). 5111

Id. la id. de cuatro mozos del reemplazo de 1897 reclamados por el Ayuntamiento de Sóller. 5112

Convoca á la Excm. Diputación provincial para el día 2 de Noviembre próximo con objeto de inaugurar las sesiones del primer período del corriente año económico. 5113

Hace público que el día 14 del que rige tomaron posesión de sus respectivos cargos los señores Electos para constituir la Junta del Colegio Médico oficial. 5113

Convoca á los electores de la villa de Santa Maria por el día 12 de Noviembre próximo,

para la elección parcial de cuatro Concejales. 5113

Encarga la busca y captura de D. Eulogio Romero Montes agente de Cambio y Bolsa! 5114

Id. la id. de dos individuos vecinos de Felanitx reclamados por el Juez instructor de Marina de esta provincia. 5114

Id. la id. del Gerardo Ortazar Cubero reclamado por D. Antonio Ruiz Narvaez, capitán del regimiento infantería regional número 1. 5115

Id. la id. de Manuel Perez Sandalinas fugado de la Audiencia de Barcelona. 5116

Hace público que el día 4 del próximo mes de Noviembre y siguientes necesarios, las fuerzas de Infantería tendrán ejercicio de tiro en el sito «Torre d'en Pau». 5116

JUNTA PROVINCIAL de Instrucción pública

Publica extracto de los acuerdos tomados en la sesión celebrada el día 17 de Septiembre último. 5107

Id. rectificadas los escalafones de Maestros y Maestras de 1.ª enseñanza de esta provincia el cual debe regir en el bienio de 1897-98 y 98-99. 5108

Id. extracto de los acuerdos tomados en la sesión celebrada el día 4 del corriente mes. 5110

JUNTA PROVINCIAL del Censo de población

Publica la forma en que se han de redactar los estados relativos á los edificios y albergues diseminados que han de figurar en el nuevo Nomenclátor. 5115

COMISION PROVINCIAL para la

Exposición Universal de Paris de 1900

Hace público que el plazo máximo para la presentación de solicitudes de los artistas nacionales para Bellas Artes terminará el día 20 del actual. 5107

DIPUTACION PROVINCIAL

Publica estado de la distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones del corriente mes. 5109

Id. extracto de las cuentas de fondos provinciales correspondientes á los 18 meses que comprende el ejercicio económico de 1893 á 1894. 5111

Id. id. de los 18 id. que comprenden el id. id. de 1895-96. 5115

COMISION PROVINCIAL

Anuncia la venta de 111.970 barbados de distintas variedades de vides americanas, existentes en el vivero provincial. 5105

Publica estado de gastos originados por las obras llevadas á efecto por Administración en los edificios provinciales durante el mes de Agosto último. 5109

Id. id. de precios á que han de liquidarse y abonarse los suministros hechos á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes. 5111

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Manifiesta que instruido expediente á instancia del soldado José Capó Casasnovas número 22, cupo de Ciudadela, por acreditar exención, ofrece dicho expediente á los tres mo-

zos del mismo reemplazo que le siguen en numeración. 5107

Id. otro id. á instancia del soldado Juan Forteza Comas número 291, cupo de Palma, por acreditar id. 5115

DELEGACION DE HACIENDA

Anuncia quedar abierto el pago de la mensualidad de Septiembre á la clase pasiva. 5104

Hace público que hasta el día 31 del actual podrán redimirse á metálico los mozos del actual reemplazo. 5105

Reclama de las Corporaciones municipales certificación de los ingresos obtenidos en el trimestre anterior por los conceptos 20 por 100 de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas. 5106

Hace público haber tomado posesión de su cargo el Agente ejecutivo de contribuciones de la Zona única del partido de Menorca D. Francisco Compañy. 5107

Anuncia subastas de productos maderables y leñosos procedentes del incendio de una parte de la Comuna de Buñola. 5110

Hace público haber nombrado á D. Eusebio de Haro Administrador de Bienes y Derechos del Estado de los partidos de Inca y Manacor. 5110

Anuncia haber cesado en el destino de Investigador D. Joaquín Costa Ruiperez. 5113

Publica relación de los pueblos que deben celebrar terceras subastas de los aprovechamientos forestales. 5114

Id. id. de los que deben celebrar primeras y segundas id. de productos maderables y leñosos. 5115

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Publica circular reclamando de los Ayuntamientos dentro el plazo de cinco días copia literal certificada del presupuesto de gastos y otra referente á sueldos correspondiente al ejercicio de 1899-900. 5106

TESORERIA DE HACIENDA

Dicta una providencia contra los morosos al pago del primer trimestre de las contribuciones de Industrial y Carruajes de lujo de las Zonas 2.ª de Palma y 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª de Inca. 5110

Id. otra id. contra los morosos de las Zonas 4.ª de Inca, 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de Manacor y 1.ª de Palma. 5115

Hace público que terminado el periodo de cobranza voluntaria de las contribuciones rústica y urbana podrán los morosos hacer efectivas sus cuotas sin recargo hasta el 8 de Noviembre próximo en las oficinas recaudatorias. 5116

ADMINISTRACION DE LA ADUANA de Ibiza

Anuncia tercera subasta de varios géneros procedentes de abandono. 5111

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

El Ayuntamiento de Palma publica estados de gastos causados en las obras que hace por Administración.— 5104, 5105, 5106, 5108, 5109 y 5112

El de Capdepera anuncia hallarse vacante la plaza de Farmacéutico municipal. 5104

El de Andraitx anuncia lo mismo. 5104

El de Muro id. la vacante de auxiliar de la Secretaría. 5104

El de Sóller publica extractos de los acuerdos tomados durante los meses de Junio y Julio últimos. 5104

Los de Manacor, La Puebla, Campos é Inca id. id. de los tomados durante el mes de Agosto id. 5104

El de Lluchmayor anuncia subasta para contratar el suministro del petróleo y demás efectos necesarios para el alumbrado público. 5105

El de Lloseta manifiesta que autorizado para imponer arbitrios sobre varias especies para cubrir el déficit del presupuesto corriente, convoca á los cosecheros, especuladores, etcetera para formalizar conciertos y no dando resultado anuncia subasta de los derechos expresados. 5105

Los de Villafranca, Campanet, Bafialbufar, Sta. Maria y Petra anuncian tener expuesto al público el padron de prestación personal, correspondiente al actual año económico.—5105, 5108, 5112, 5114 y 5115

El de Sóller id. id. el anteproyecto de camino vecinal denominado del Murtará. 5105

Los de Puigpuñent, San Lorenzo, Porreras, Bugar, Calviá, Algaida, Buñola, Esporlas, Montuiri y Sansellas manifiestan tener expuestos al público varios de sus respectivos reparos.—5105, 5106, 5109, 5111, 5112, 5113, 5114 y 5116

Los de Palma, Sineu, Felanitx, Campanet, Alaró, Capdepera, Escorca, Inca, San Lorenzo y Lluchmayor publican la cuenta de Caja correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio.— 5105, 5107, 5109, 5111 y 5113

El de Mahon anuncia tercera subasta para las obras de reconstrucción del tejado y techo del ala Sur del edificio destinado á cárcel pública. 5105

El de Felanitx publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Agosto último. 5105

El de Buñola anuncia terceras subastas de los pastos y caza del monte común de dicha villa para durante el quinquenio de 1899 á 1904. 5106

El de Villa-Carlos publica extracto de los acuerdos tomados durante el primer trimestre del ejercicio en curso. 5106

El de Campanet publico lo mismo. 5108

El de Artá anuncia hallarse vacante la plaza de Farmacéutico municipal. 5108

El de Buñola id. cuarta subasta de los pastos del monte comun de dicha villa. 5108

El de Sansellas publica extractos de los acuerdos tomados durante el cuarto trimestre del ejercicio de 1898-99. 5108

El de Palma anuncia tener expuesto al público una transferencia de créditos entre distintos capitulos del presupuesto corriente. 5109

La Alcaldía de id. hace público para sus efectos haber pedido autorización D. Juan Gil Pons para instalar una Maquina de vapor extramuros, frente la puerta llamada del Campo. 5109

La misma id. id. D. Andres Bestaró Payeras para instalar un

motor de gas en la calle de Murillo (Arrabal). 5109

El Ayuntamiento de Soller publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Agosto último. 5109

El de Alcudia anuncia terceras subastas de los pastos, caza y palmito de los montes del comu- nidad de dicha ciudad. 5110

La Alcaldía de Palma dicta providencia contra los morosos al pago de atrasos y primer trimestre del corriente ejercicio, del arbitrio sobre puertas y mostradores. 5111

Los Ayuntamientos de Inca y Campos publican extractos de los acuerdos tomados durante el mes de Septiembre próximo pasado. 5111

La Alcaldía de Palma hace público para sus efectos haber pedido autorización D. José Forteza para instalar un motor de gas en la calle de Fiol. 5112

La de Andraitx cita, llama y emplaza á cinco mozos del reemplazo de 1896 y dos del de 1897 para que se presenten delante su autoridad. 5112

El Ayuntamiento de Alaró anuncia hallarse vacante la plaza de Secretario de dicho Ayuntamiento. 5112

El de Sineu publica cinco notas de gastos causados en obras que hace por Administración. 5112

El de Capdepera id. extractos de los acuerdos tomados durante el primer trimestre del ejercicio corriente. 5112

El de Felanitx id. id. de los tomados durante el mes de Septiembre próximo pasado. 5112

El de Selva cita, llama y emplaza al mozo del alistamiento del año 1896 Miguel Mir Pizá para que se presente delante su autoridad. 5113

El de Campanet anuncia queda expuesto al público el proyecto acordado por la Junta de mayores contribuyentes para el caso de una invasión de enfermedad epidemia. 5113

Los de San Lorenzo y Lluchmayor publican la cuenta de caja correspondiente al 4.º trimestre de 1898-99. 5113

El de Lluchmayor anuncia hallarse vacante la plaza de Secretario de dicho Ayuntamiento. 5114

El de Valldemosa cita, llama y emplaza al mozo del reemplazo de 1897 Bartolomé Calafat Estrades para que comparezca delante su autoridad. 5114

La Alcaldía de Palma hace saber haber instruido expediente de excepción á instancia del soldado del reemplazo de 1896 D. Bartolomé Balle Dols por estar ausente de su padre hace más de diez años 5115

La misma anuncia al público haber acordado el Ayuntamiento se ponga á disposición del público la plaza existente entre el edificio de la Lonja y del Consulado. 5116

El Ayuntamiento de Santañ publica notas de gastos causados en las obras de la nueva Casa Consistorial. 5116

DEPOSITARIA

del Ayuntamiento de Palma

Publica el movimiento de Caja ocurrido durante el mes de Septiembre (adicional) (ejercicio económico de 1898-99.) 5109

Id. el id. ocurrido durante el antedicho mes (ejercicio corriente). 5111

AUDIENCIA TERRITORIAL

Hace público haber sido nombrado Juez municipal del distrito de la Catedral D. Mariano Massanet Verd por renuncia de D. Ramon Andreu. 5106

Anuncia al público para sus efectos haberse solicitado el alza de la fianza que para ejercer el cargo de Procurador tenia constituida D. Juan Camps Alcover, 5116

AUDIENCIA PROVINCIAL

Publica requisitoria por la que cita, llama y emplaza á Gregorio Juliá Cañellas para que se presente delante su autoridad. 5104

COLEGIO NOTARIAL

Anuncia se hallan vacantes las Notarias de Porreras y Alayor las cuales deben proveerse por traslación y una del distrito notarial de Mahon que debe proveerse por concurso. 5107

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Palma

Traslada una R. O. del Ministerio de Gracia y Justicia y encarga á los Jueces municipales su mas fiel cumplimiento. 5110

JUZGADOS

El de Palma emplaza á D. Victor Valiente para que conteste á una demanda. 5104

El de Manacor llama por segunda vez al ausente Cristobal Mesquida Monserrat ó á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes. 5104

El de Inca por medio de cedula cita á Sebastian Gost Crespi (a) Ros para que comparezca á un juicio por Jurados. 5104

El de Palma cita de remate á los herederos de Juan Riuterd Trias. 5105

El mismo notifica á D. Antonio Sastre Vila y otros la sentencia recaída en los autos seguidos por los hermanos Alzamora y Gomá. 5105

El de Inca por medio de cedula emplaza á los hermanos Solivellas Arbona para que comparezcan á usar de su derecho en unos autos. 5105

El de Palma llama á los que se crean con derecho á la herencia del finado Julian Munar Cardell. 5106

El mismo saca á pública subasta una finca denominada «Son Vidal de Can Mojer» sita en el término de Lluchmayor. 5106

El mismo cita y emplaza á Don Enrique Horrach Mayol de ignorado paradero. 5106

El mismo por medio de cedula emplaza de nuevo á D. Mariano Francisco Pujol y otros para que contesten á una demanda. 5106

El de Ibiza saca á pública subasta una finca denominada «Can Visent Gall». 5107

El de Manacor id. otra id. embargada á D. Miguel Obrador Bonet. 5107

El de Palma id. otra id. perteneciente á D. Miguel Fernandez Caimari. 5108

El mismo id. otra id. embargada á D. Francisco Villalonga Mateu. 5108

El de Mahon id. segunda subasta de dos fincas situadas en la villa de Mercadal. 5108

El de Ibiza por medio de cedula cita á Antonio Mari Mari de «Can Pep Mari» para que comparezca á prestar una declaración. 5108

El de Palma notifica una sentencia á D. Mariano Antonic Aguiló Forteza y otros, declarando haber lugar á la demanda interpuesta por D. Baltazar Marques Fiol. 5109

El de Mahon por medio de cedula da fé y testimonio de la sentencia recaída contra Doña Mariana y D. Juan Gabona Sintés. 5109

El de Palma saca á pública subasta varios generos y afectos embargados á Ignacio Bosch Palmer. 5110

El del distrito de la Universidad de Madrid llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Ricardo del Palacio Simó. 5110

El de Palma por medio de cedula emplaza de nuevo á Margarita Vidal ó sus sucesores y otros para que comparezcan en unos autos. 5110

El mismo saca á pública subasta una finca embargada á Juan Arbona Busquets. 5111

El mismo notifica una sentencia de remate á D. Bartolomé Riutord Sabater. 5111

El mismo saca de nuevo á subasta la mitad indivisa de una finca perteneciente á la herencia de Bartolomé Barceló Sancho. 5112

El de Ibiza cita de remate á la nombrada María Colomar Mari asistida de su marido para que se persone en unos autos. 5112

El de Mahon saca á pública subasta una finca embargada á D. Miguel Mercadal Oleo. 5112

El de Palma por medio de cedula llama por segunda vez á Antonio Llavina y otros á instancia de D. Luis Forteza y Forteza. 5112

El de Mahon notifica el fallo de una sentencia al demandado D. Antonio Vaca Albertos. 5112

El de Palma por medio de cedula, hace saber á D. Jaime Castañer Garau debe personarse dentro tercero día en los autos de testamentaria de D. Amador Castañer. 5113

El de Inca por medio de id. cita á Francisco Riera Far al objeto de declarar en una causa. 5113

El de Palma por medio de id. requiere de José Jaime Jaime (a) Somerete satisfaga cierta cantidad. 5114

El mismo saca á pública subasta una finca embargada á Francisco Forteza Pomar. 5115

El mismo notifica una sentencia de remate á Margarita Enseñat Terrades. 5115

El mismo saca á pública subasta una finca perteneciente á Don Juan Cortés Forteza. 5115

El de Manacor cita de remate á los ejecutados D. Lorenzo y D. Pedro José Lliteras Nicolau para que se personen en unos autos 5115

El de Mahon por medio de cedula da fé y testimonio de la sentencia recaída en los autos seguidos por D.ª Catalina Carreras Orfila y hermanas Seguí y Carreras contra D. Jaime Fabregues Pax y hermanos Oleo y Tuduri. 5115

El de Manacor saca á pública subasta unas fincas propias de Juan Oliver Jaime. 5116

JUZGADOS MUNICIPALES

El de la Catedral cita á Juan Torrens Gelabert y otros para que comparezcan delante su autoridad. 5108

El de San Antonio Abad anuncia hallarse vacante la plaza de

Secretario suplente de dicho Juzgado. 5108

El de Lloseta saca á pública subasta una finca perteneciente á Antonio Cañellas Arrom. 5109

El de la Lonja id. otra id. embargada á Antonia Fiol Gomila. 5110

El de Andraitx id. otra id. perteneciente á los hermanos Cabrer y Bosch. 5110

El de Santañ cita á los herederos de Sebastian Bonet Ferrer y otros para que se personen en dicho Juzgado. 5110

El de Pollensa saca á pública subasta la diezava parte de una finca denominada «El Rafal.» 5110

El de Alaró cita á D. Guillermo Rotjer Simonet ó sus sucesores para que comparezcan al objeto de celebrar un juicio verbal. 5112

El de San Juan llama á los herederos ó sucesores de Juana María Auba para que comparezcan en dicho Juzgado. 5112

El de Binisalem saca á pública subasta una finca embargada á Jaime Moyá Cio. 5113

El de Andraitx id. id. otra id. perteneciente á María Martorell Jofre y sus hijas. 5115

El de Petra notifica á Jaime Grau Mayol y á sus sucesores haber solicitado Guillermo Grau Amengual la posesión de ciertas fincas. 5115

El de Felanitx cita á los herederos ó sucesores de Pedro José Colom Obrador para que comparezcan al objeto de celebrar un juicio verbal. 5116

El de Mahon id. á un hombre que el día 21 del actual cazaba con escopeta en tierras del predio «Rafalató.» 5116

JUECES INSTUCTORES

El del regimiento infanteria de Baleares núm. 1, llama, cita y emplaza al soldado Guillerme Pons Llorens para que comparezca delante su autoridad. 5104

El del id. id. de Bailen núm. 24 id. id. á los soldados desertores José Mir Contestí y Miguel Martorell Perelló. 5104

El del distrito de Sóller id. id. á los reos de contrabando Juan Moll Bosch y Jaime Juan Balaguer. 5105

El de la Capitanía general de Galicia id. id. á los artilleros desertores Juan Enseñat Mayol y Miguel Casasnovas Canals. 5105

El del 2.º batallon del disuelto regimiento infanteria de Alfonso XIII id. id. al soldado carrero José Vidal Vacarizas. 5105

El del regimiento infanteria de Bailen núm. 24 id. id. al cabo desertor Vicente de Paul Gonzalez. 5105

El de la Capitanía general del Ferrol id. id. á los artilleros Miguel Frontera Ripoll y Miguel Alcover Castañer. 5109

El del distrito de Alcudia id. id. á Jaime Isern Suau padre del inscrito Andrés Isern Vives. 5113

COMANDANCIA DE MARINA

de Mallorca

Hace público que naufragado un vapor entre punta Sagrer y Cabo San Vicente constituye peligro para la navegación. 5107

Id. interesa la Superioridad se dé cumplimiento por los aspirantes á ordenanzas de Semáforos, á lo que dispone el punto 4.º de la R. O. de 17 Enero de 1896. 5109

Publica relaciones nominales fi-

liadas de los individuos de la inscripción marítima de esta provincia que cumplirán 19 y 20 años de edad en el próximo de 1900 y deben ser eliminados del sorteo de quintas.	fiesta lo mismo para el servicio de su id.	primera instancia de Durango. 5110	la ley de Reclutamiento.
COMANDANCIA DE MARINA <i>de Menorca</i>	5116	Id. otro id. decidiendo otra id. suscitada entre el Gobernador de Tarragona y la Audiencia de dicha capital.	5115
Publica relaciones nominales filiadas de los individuos de su inscripción marítima que cumplirán 19 y 20 años de edad en el próximo venidero de 1900. --5115 y	FACTORIAS MILITARES	5110	Id. otra id. aclarando algunos puntos de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y su aplicación al reemplazo del año actual.
COMANDANCIA DE MARINA <i>de Ibiza</i>	La de Subsistencias de Mahon publica relación de las compras verificadas durante el mes de Septiembre próximo pasado.	5105	5116
Publica relaciones nominales filiadas de los individuos que cumplirán 19 y 20 años en el próximo venidero y se hallan inscritos en las listas marítimas de esta provincia.	La de Utensilios de id. publica lo mismo.	5105	MINISTERIO DE HACIENDA
COMANDANCIA DE CARABINEROS	La misma manifiesta se admitirán proposiciones para la adquisición de artículos de consumo para su servicio.	5111	Publica Exposición y R. D. restableciendo los derechos de importación que tienen asignados en el Arancel el trigo y la harina de trigo.
Hace público que necesitando adquirir un caballo que reúna las condiciones para el servicio del Instituto, invita á las personas que poseyendo alguno, quieran cederlo en venta, lo presenten ante la Junta de Remonta.—5110 y	La de Subsistencias de id. manifiesta lo mismo.	5111	Id. R. D. y Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.—5107 y
DEPARTAMENTO DE CARTAGENA	RECAUDADORES DE CONTRIBUCIONES	5115	Id. Exposición y R. D. dictando reglas para el ingreso y ascenso en la Administración del Estado de los funcionarios dependientes de dicho Ministerio.
Convoca á exámenes de oposición para cubrir tres plazas de artilleros alumnos para la Escuela de Condestables.	Los de las Zonas de Palma, Inca, Manacor y única de Mahon anuncian la cobranza de las cuotas de contribución correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico.	5116	5108
SECCION MONTADA <i>de la Administración militar de Baleares</i>	AGENTES EJECUTIVOS	5116	MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Convoca á una licitación verbal para la venta de 29 roses declaradas inútiles.	El de la 1.ª Zona de Palma anuncia la venta de bienes muebles embargados al deudor D. Pablo Pons Oliver.	5106	Publica Exposición y R. D. relacionando las estaciones telegráficas que desde el 15 del corriente mes prestarán servicio permanente.
COMISARIAS DE GUERRA	El mismo id. subasta de una finca embargada á D. Juan Serra Vidal.	5111	Id. R. O. dando conocimiento de haberse presentado la fiebre amarilla en Nueva Orleans.
La de la plaza de Mahon manifiesta se admitirán proposiciones con muestras de los artículos de inmediato consumo para el servicio de su Hospital.	El mismo id. otra id. embargada á D. Antonio M.ª Martorell.	5112	Id. otra id. declarando limpias las procedencias de Lorenzo Marques.
La de la plaza de Palma anuncia la venta de 125 quintales de paja inútil existentes en las Factorias militares.	SOCIEDAD GENERAL <i>Mallorquina</i>	5104	Id. otra id. dando conocimiento de haber aparecido la peste levantina en Santos (Brasil).
La misma manifiesta se admitirán proposiciones con muestras de los artículos de subsistencias y utensilios para el servicio de sus Factorias.	Publica el estado de su situación eu 31 Diciembre de 1898.	5104	MINISTERIO DE FOMENTO
La misma manifiesta lo mismo para el servicio de su Hospital.	CAJA DE AHORROS <i>y monte de piedad de las Baleares</i>	5115	Publica R. D. aprobando el proyecto reformado de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Mahon á Ciudadela.
La de la plaza de Mahon manifiesta lo mismo para el servicio de su Hospital.	Anuncia subasta para enagenar las garantías de los préstamos vencidos en Novbre. de 1898.	5115	Id. Exposición y R. D. sobre nombramiento de Profesores numerarios, especiales y supernumerarios provisionales, con destino á las plazas vacantes en las Escuelas Normales.
5115	PRESIDENCIA	5110	Id. R. O. interesando del Director general de Obras públicas, dé colocación con preferencia á los obreros del Arsenal del Ferrol que queden sin ocupación.
5115	<i>del Consejo de Ministros.</i>	5106	Publica Exposición y R. D. relacionando el personal docente administrativo y subalterno nombrado para las Escuelas Normales hasta se que implanten las nuevas reformas.
5115	Publica R. D. decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la Coruña y el Juez municipal de Muros.	5106	5114
5115	Id. otro id. decidiendo otra id. promovida entre el Gobernador de Gerona y el Juez de Instrucción de la Bisbal	5106	
5115	Id. otro id. decidiendo otra id. suscitada entre el Gobernador de Lerida y el Juez de primera instancia de Viella.	5106	
5115	Id. otro id. decidiendo otra id. promovida entre el Gobernador de Vizcaya y el Juez de	5106	

5119
5118
5107
5106
5105
5104
5103
5102
5101
5100
5099
5098
5097
5096
5095
5094
5093
5092
5091
5090
5089
5088
5087
5086
5085
5084
5083
5082
5081
5080
5079
5078
5077
5076
5075
5074
5073
5072
5071
5070
5069
5068
5067
5066
5065
5064
5063
5062
5061
5060
5059
5058
5057
5056
5055
5054
5053
5052
5051
5050
5049
5048
5047
5046
5045
5044
5043
5042
5041
5040
5039
5038
5037
5036
5035
5034
5033
5032
5031
5030
5029
5028
5027
5026
5025
5024
5023
5022
5021
5020
5019
5018
5017
5016
5015
5014
5013
5012
5011
5010
5009
5008
5007
5006
5005
5004
5003
5002
5001

5119
5118
5117
5116
5115
5114
5113
5112
5111
5110
5109
5108
5107
5106
5105
5104
5103
5102
5101
5100
5099
5098
5097
5096
5095
5094
5093
5092
5091
5090
5089
5088
5087
5086
5085
5084
5083
5082
5081
5080
5079
5078
5077
5076
5075
5074
5073
5072
5071
5070
5069
5068
5067
5066
5065
5064
5063
5062
5061
5060
5059
5058
5057
5056
5055
5054
5053
5052
5051
5050
5049
5048
5047
5046
5045
5044
5043
5042
5041
5040
5039
5038
5037
5036
5035
5034
5033
5032
5031
5030
5029
5028
5027
5026
5025
5024
5023
5022
5021
5020
5019
5018
5017
5016
5015
5014
5013
5012
5011
5010
5009
5008
5007
5006
5005
5004
5003
5002
5001

5119
5118
5117
5116
5115
5114
5113
5112
5111
5110
5109
5108
5107
5106
5105
5104
5103
5102
5101
5100
5099
5098
5097
5096
5095
5094
5093
5092
5091
5090
5089
5088
5087
5086
5085
5084
5083
5082
5081
5080
5079
5078
5077
5076
5075
5074
5073
5072
5071
5070
5069
5068
5067
5066
5065
5064
5063
5062
5061
5060
5059
5058
5057
5056
5055
5054
5053
5052
5051
5050
5049
5048
5047
5046
5045
5044
5043
5042
5041
5040
5039
5038
5037
5036
5035
5034
5033
5032
5031
5030
5029
5028
5027
5026
5025
5024
5023
5022
5021
5020
5019
5018
5017
5016
5015
5014
5013
5012
5011
5010
5009
5008
5007
5006
5005
5004
5003
5002
5001

5119
5118
5117
5116
5115
5114
5113
5112
5111
5110
5109
5108
5107
5106
5105
5104
5103
5102
5101
5100
5099
5098
5097
5096
5095
5094
5093
5092
5091
5090
5089
5088
5087
5086
5085
5084
5083
5082
5081
5080
5079
5078
5077
5076
5075
5074
5073
5072
5071
5070
5069
5068
5067
5066
5065
5064
5063
5062
5061
5060
5059
5058
5057
5056
5055
5054
5053
5052
5051
5050
5049
5048
5047
5046
5045
5044
5043
5042
5041
5040
5039
5038
5037
5036
5035
5034
5033
5032
5031
5030
5029
5028
5027
5026
5025
5024
5023
5022
5021
5020
5019
5018
5017
5016
5015
5014
5013
5012
5011
5010
5009
5008
5007
5006
5005
5004
5003
5002
5001